

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2022-00370-00**

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en Sentencia No. 149 de fecha 11 de agosto del presente año, dentro del proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL radicado al No. 2022-370 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$580.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000)

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

VERBAL SUMARIO
CUSTODIAY CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 2022-370

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, mediante audiencia celebrada el pasado 10 de agosto, el Despacho ordenó oficiar al Colegio Integrado Popular Sede B del barrio Kennedy de esta ciudad, para que procediera a dar orden de matrícula inmediatamente al menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO en el Grado Preescolar para la presente vigencia 2023.

En respuesta a ello, la licenciada RAQUEL ALARCÓN JIMÉNEZ, rectora de la institución, informó que el Colegio no tiene cupos disponibles por el momento para el grado de transición, ya que manejan un límite de estudiantes de acuerdo con lo estipulado por la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Agrega que dicha información fue dada de manera verbal a la señora NANCY CARREÑO BARRERA el día 14 de agosto.

Lo anterior fue corroborado por la señora NANCY CARREÑO BARRERA quien afirmó que, al no poder matricular a su hijo en la citada Institución, procedió a inscribirlo en el Colegio Gimnasio Popular Comuneros del barrio Kennedy de dicha localidad.

Aporta los soportes de lo señalado anteriormente, tales como gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares, de los cuales el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, según informa la

demandante, ignoró cancelar el 50% de ellos, tal como se ordenó en la Sentencia No. 149 de fecha 11 de agosto último.

Ahora bien, la señora NANCY CARREÑO BARRERA informa que desde que iniciaron las visitas ordenadas entre padre e hijo por el Despacho, se han venido presentando varias situaciones, tales como:

- Que el día martes 15 de agosto, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO procedió a acercarse al Colegio Gimnasio Popular Comuneros, solicitando al rector de dicha institución que debía entregarle al niño GERMAN ALBERTO todos los días a la salida del colegio porque la señora juez así lo había ordenado en el proceso; no obstante, el Director le respondió que solamente estaba autorizado para entregar al menor a la acudiente y/o a la persona que ella autorizara.
- También, se presentó el demandado en el colegio al mediodía del día miércoles 16 de agosto.
- Aunado a ello, ese mismo día, las partes acordaron visitas entre padre e hijo a partir de las 3:00 p.m.; no obstante, la señora NANCY CARREÑO BARRERA le informó al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO que no se podía llevar a cabo porque, tal como lo relata la memorialista, estaba lloviendo muy duro. Empero, tal noticia no fue bien recibida por el demandado, quien le argumentó que le iba a enviar a la policía por incumplimiento a orden judicial.

Dice la señora NANCY CARREÑO BARRERA que el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO le dijo que estableció su residencia en Bucaramanga y, por ello, debe dejarle ver al niño todos los días luego que salga del colegio, las videollamadas después de las 6:00 de la tarde, y las visitas todos los fines de semana.

De acuerdo con lo narrado por la parte actora, al parecer los días domingo, lunes y martes (13 y 14 de agosto), ha evidenciado en el niño GERMAN ALBERTO trastorno del sueño.

En consecuencia, la señora NANCY CARREÑO BARRERA, solicita lo siguiente:

"1. (...) suspender las visitas abiertas en contra jornada académica al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, por cuanto le ha dado una interpretación errada a la sentencia, ya que según él no permite que el niño almuerce en casa de la progenitora que tiene la custodia, descansa, haga refuerzos de tarea para organizarle el tiempo para un mayor rendimiento escolar, también porque en vez de mejorar la relación padre e hijo y contribuir SU DESARROLLO ARMONICO ESTE HE SIDO CONTRA PRODUCENTE A LOS INTERESES DEL NIÑO g.a.t.c. al presentar estas irregularidades en este corto tiempo.

2. Requerir al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, para que suministre la dirección de la residencia donde se estableció en Bucaramanga, para verificar las condiciones sociales, económicas y familiares donde va a estar el niño y de esta manera garantizarle sus derechos.

3. Remitir a la Comisaria de Familia de Bucaramanga copia de la sentencia 149 del 11 de agosto del año en curso, para que procedan a hacerle el seguimiento a lo ordenado en la misma y demás aspectos que ese Despacho considere pertinentes de acuerdo a la situación presentada estos días (...)"

Para resolver, hay que traer a colación la Sentencia No. 149 de fecha 11 de agosto hogaña, específicamente lo que tiene que ver con el régimen de visitas:

"(...) VISITAS: El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO tendrá visitas abiertas con su hijo GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO de lunes a viernes en la contra jornada académica del menor. Dichas visitas serán máximo hasta las 7:00 de la noche.

VISITAS VIRTUALES: Mientras el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO se encuentre residenciado en ciudad diferente a la del menor, deberán realizarse visitas virtuales entre padre a hijo en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 7:00 de la noche, al número 3102825626 del que es titular la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

También tendrá visitas los fines de semana recogiendo al menor en las instalaciones del Colegio a la salida el día viernes, y retornándolo el día lunes o martes, si el lunes es festivo, a la Institución Educativa.

*Estas visitas empiezan a regir a partir del día 12 de agosto y **se darán cada quince (15) días.***

Se les insta a los progenitores del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO que deben mantener desbloqueados los números de contacto, como una medida para garantizar al progenitor que no ostente la custodia, la posibilidad de estar informando de las actividades diarias de su hijo y mantener la relación filial de la mejor manera posible (...)."

En primer lugar, tal como se les advirtió a los señores GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO y NANCY CARREÑO BARRERA el día 11 de agosto, es deber de las partes dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, específicamente lo concerniente al régimen de visitas, ya que de no ser así, se procederá a solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar iniciar el proceso administrativo correspondiente, dado el conflicto latente y reiterativo que existe entre los padres del niño GERMAN ALBERTO.

En segundo lugar, si bien en la parte resolutive del Fallo se ordenaron visitas abiertas entre el señor TIQUE CASTRO y su menor hijo GERMAN ALBERTO, todos los días, en la lectura de la sentencia esta funcionaria fue clara que tal decisión se realizó **previando que a futuro** el demandado se radique en la ciudad de Bucaramanga¹, en consecuencia si ya se encuentra residenciado en la ciudad, debe informarlo al Juzgado indicando su dirección de residencia y las personas con quien convive, para lo cual se le concede el término de tres días a partir de la notificación de esta providencia. Comuníquese al demandado.

Siguiendo con el hilo de las visitas abiertas de lunes a viernes, se aclara a las partes que no se dio orden alguna que para su desarrollo el menor fuera retirado por el padre todos los días del colegio, la intensión de las visitas abiertas es que el padre comparta con su hijo, en la contra jornada académica, una vez el niño haya llegado al hogar, y haya almorzado y descansado, por ende el señor Tique no puede darle un alcance diferente, sobrepasando lo establecido por el despacho, porque con ellos desestabiliza al menor y exalta los ánimos a la madre del niño, cuando lo que se busca es que lleguen a tener una relación sana de padres separados. En aras de evitar nuevos conflictos entre las partes el despacho aclara la sentencia en el sentido de que las visitas padre e hijo a realizarse de lunes a viernes se lleven a cabo a partir de las 3:00 p.m y hasta las 7:00 p.m como se indicó en la sentencia, responsabilizando al padre de las tareas escolares del menor, recogéndolo y entregándolo en el hogar materno, sin ingresar al mismo.

En lo que respecta a los demás aspectos informados por la demandante, relacionados con el no pago por el demandado de lo que le corresponde por educación del menor, y con el cumplimiento de las visitas decretadas el despacho realiza en la parte resolutive de esta providencia las precisiones del caso, conforme a lo resuelto en sentencia que puso fin a este proceso:

En mérito de lo expuesto, Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

¹ 103AudienciaFalloSegundaParteLectura – Min: 53

PRIMERO: ACLARAR oficiosamente la sentencia No 149 del 11 de agosto de 2023, en lo ordenado en su numeral SEGUNDO, en el ítem denominado **VISITAS**, en el sentido de que las visitas de lunes a viernes se lleven a cabo en el horario comprendido entre las 3:00 pm a 7:00 p.m, debiendo el padre responsabilizarse de las tareas escolares del menor y recogerlo y entregarlo en el hogar materno, sin ingresar a él. En consecuencia se Niega lo solicitado por la parte demandante tendiente a que se suspendan las visitas en contra jornada académica.

SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para que informe su lugar de residencia en Bucaramanga, y el nombre de las personas con quien vive a este Despacho para lo que se le concede el término de tres días a partir del envío de la comunicación. Comuníquese.

TERCERO: ADVERTIR al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO que deberá abstenerse de acercarse al Colegio Gimnasio Popular Comunerós del barrio Kennedy a retirar a su menor hijo GERMAN ALBERTO entre semana, pues solo tiene autorizado ello cuando le corresponda su derecho a visitas los fines de semana, cada quince (15) días (retirándolo el día viernes), tal como se ordenó en la Sentencia No. 149 del pasado 11 de agosto. Comuníquese.

CUARTO: REQUERIR al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para que proceda a cancelar a la demandante el 50% de los GASTOS ESCOLARES de su hijo, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 149 del 11 de agosto del año en curso

Adviértase a la señora NANCY CARREÑO BARRERA que, en caso de que el demandado se abstenga de ello, inicie el proceso ejecutivo correspondiente para recuperar dichos rubros.

QUINTO: ORDENAR a la señora NANCY CARREÑO BARRERA que autorice la salida del niño GERMAN ALBERTO por parte del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO del Colegio Gimnasio Popular Comunerós del barrio Kennedy los días que le corresponden al demandado (viernes) para las visitas quincenales de fin de semana, esto es, a partir del día 12 de agosto y cada quince días, en aras de evitar cualquier malentendido entre funcionarios de la institución y el progenitor del menor. Para ello, deberá con dicha autorización, aportar copia de la sentencia No. 149 del pasado 11 de agosto, así como la presente providencia.

SEXTO: INFORMAR a las partes que ya fue remitido a la Comisaría de Familia – Reparto - de esta ciudad, el respectivo oficio en cumplimiento de lo ordenado en sentencia.

SEPTIMO: INSTAR nuevamente a los señores NANCY CARREÑO BARRERA y GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, a dar por terminado el duelo de la separación y de forma consciente desarrollar todas las acciones necesarias para establecer entre ellos, una comunicación respetuosa, prudente, sensata y conciliadora, en aras de propiciarle a su hijo un ambiente saludable de convivencia, pues de no ser así, tal como se les indicó en la lectura de fallo el pasado 11 de agosto, al Despacho no titubeara en solicitar un trámite administrativo de restablecimiento de derechos al I.C.B.F. si observa algún tipo de amenaza y vulneración de los derechos e integridad del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

OCTAVO: APROBAR la liquidación de la costas realizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331ca054097346be07e6558a56e270c53f6a2da3aaa7a5309e42cdc7e246da1e**

Documento generado en 28/08/2023 02:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>